

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 29 DE ENERO DE 1918

NÚMERO 2836

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central No. 16.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 4a. número 2.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 18.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inculcadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá" a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 14 de 1918, de 25 de Enero, por el cual se lamenta el fallecimiento del señor don José Gabriel Duque..... 8035

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Resolución número 1, de 23 de Enero de 1918, recaída a un memorial del señor Ramón Arias Ferand... 8035
Resolución número 2, de 23 de Enero de 1918, recaída a un memorial del señor E. S. Humber... 8035
Resolución número 3, de 23 de Enero de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Francisco Everard Escott... 8036
Certificado número 33, de registro de marca de fábrica... 8036
Actos oficiales..... 8035-37-38

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NÚMERO 14 DE 1918.

(de 29 de Enero)

por el cual se lamenta el fallecimiento del señor don José Gabriel Duque.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

1o. Que ayer falleció en esta capital el señor don José Gabriel Duque, extranjero distinguido que residió en el país durante la mayor parte de su vida;

2o. Que el finado fue hombre de reconocido espíritu público que cooperó con ardor y con desinterés dignos de encomio en la fundación y sostenimiento de instituciones de caridad, de beneficencia y de protección en el país, distinguiéndose especialmente por sus servicios oportunos, valiosos y entusiastas en los Cuerpos de Bomberos de la República y en el Asilo de Bolívar para indigentes;

3o. Que la desaparición del señor Duque es por tales motivos un acontecimiento penoso para el Gobierno y para el país;

Decreta:

Artículo 1o. Lamentase la muerte del distinguido extranjero señor don José Gabriel Duque, quien actualmente venía desempeñando las funciones de Director General de los Cuerpos de Bomberos de la República y de Tesorero General del Asilo de Bolívar.

Artículo 2o. Un destacamento de la Policía Nacional concurrirá al entierro del difunto y le hará los honores que le corresponden como autoridad superior de los Cuerpos de Bomberos en toda la República.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 1

recaída a un memorial del señor Ramón Arias Ferand.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1.—Panamá, 23 de Enero de 1918.

El señor Ramón Arias Ferand se dirige a este Despacho a un memorial del cinco de los corrientes, cuya parte petitoria dice así:

"Yo, Ramón Arias Ferand, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad y comerciante ante usted con el debido respeto me dirijo, para solicitarle, de acuerdo con el artículo 5o. de la ley 47 de 1911, se sirva someter al juicio del Poder Ejecutivo, el la Patente número 41, expedida a mi favor, el día 30 de Marzo de 1912, merece ser prorrogada y a la vez se sirva decidir por cuántos años estima que debe hacerse esa prórroga."

Según el artículo 5o. de la ley 47 de 1911 las Patentes concedidas por un término menor que el permitido por la ley, pueden ser prorrogadas al la justicia la importancia del invento o mejora, a juicio del Poder Ejecutivo, el cual determinará los años de prórroga que deben concederse, y la renovación se puede solicitar en cualquier tiempo "hasta un mes después de vencido el término de la patente concedida."

La Patente de Invención de que se trata fue concedida por un término de cinco años (5), que venció el 20 de Marzo de 1917, día que el señor Arias Ferand solicitara su renovación dentro del mes después de vencido el término del privilegio, razón por la cual ha perdido el derecho a solicitarla de conformidad con la disposición referida, caducando, de consiguiente, dicha Patente de Invención, expedida a su favor por este Despacho el día 20 Marzo de 1912, tal lo el número 41.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

RESOLUCION NUMERO 2

recaída a un memorial del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 23 de 1918.

En escrito fechado el día 10 de Enero del corriente año, el señor E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que le ha conferido la VICTOR TALKING MACHINE COMPANY domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, renovación de una Marca de Fábrica de propiedad de sus poderdantes, la que fue registrada en esta República el día 7 de Enero de 1908.

Teniendo en cuenta:

Que hecho el examen del expediente respectivo, aparece y consta que el día 1o. de Noviembre de 1907, el señor Julio Arias, apoderado legal entonces de la VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, solicitó el registro de una Marca de Fábrica de propiedad de sus poderdantes adoptada por ellos, para amparar y distinguir en el comercio las máquinas o aparatos reproductores del sonido y las piezas o discos de música, de su fabricación; que la marca es la

anal al marbete que se adhiera a esta resolución; que la marca fué registrada, bajo el número 138, por medio del Certificado número 119 y de la Resolución número 2 de 7 de Enero de 1918, en este Despacho, del que era Secretario en aquella fecha, el doctor Gil Ponco J.; que como se ve el período de DIEZ (10) años por que fué registrada dicha marca, caducó el día 7 de Enero de 1918, habiendo los interesados acudido a solicitar la renovación dentro de los treinta (30) días posteriores a su vencimiento; que hay constancia de que han sido satisfechos los derechos de renovación que establece el artículo 606 del Código Fiscal; y por último, que el señor E. S. Humbert, ha presentado el poder que lo acredita para actuar en el asunto, por tanto,

Se resuelve:

Renovar, de acuerdo con el artículo 18 de la ley 24 de 1908, por el término de DIEZ (10) años más, a partir del día 7 de Enero de 1918, a favor de VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, el tantas veces mencionado registro de marca con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponco.

Panamá, Enero 24 de 1918.

En esta misma fecha se hicieron las anotaciones del caso en el expediente respectivo (número 96) y en el Libro de Registro número 2.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 3

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica, solicitado por el señor Francisco Everard Escaffery.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 25 de 1918.

En escrito de fecha 5 de Octubre de 1917, el señor Francisco Everard Escaffery, ejerciendo el poder legal que le fué conferido por la Compañía denominada "TYSON & COMPANY LIMITED", de Liverpool, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una Marca de Fábrica de propiedad de sus poderdantes, la que usan para amparar y distinguir en el comercio el jabón fino y ordinario de su fabricación.

La marca consiste en la representación de un ciervo, parado, la cabeza del ciervo sobresale del rectángulo. A la izquierda del rectángulo y a la izquierda de la cabeza del ciervo, se leen las palabras: "STAG BRAND". La marca se aplica a los artículos mismos y a los recipientes o envases que contengan los productos y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fué presentada junto con los comprobantes de haber sido satisfechos los derechos fiscales, tanto los

del registro como los de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que se ha presentado, debidamente autenticado, el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Inglaterra), bajo el número 351,806 y 351,807; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un eliso de la marca; y por último, que la primera publicación aparece en la "Gaceta Oficial" número 2753, corresponsal, al día 18 de Octubre de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca de que se trata, por tanto,

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Compañía denominada "TYSON & COMPANY LIMITED", domiciliada en Vauxhall Soap Works, Calle de Blackstock, número 6, Liverpool, Inglaterra.

Expóngase el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponco.

Panamá, Enero 25 de 1918.

En esta misma fecha y bajo el número 331 expedito el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 331

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Enero 25 de 1918. Caduca: Enero 25 de 1928.

RAMON M. VALDES,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía denominada "TYSON & COMPANY LIMITED", de Vauxhall, Soap Works, Calle de Blackstock, número 6, para jabón fino y ordinario, que se elabora o fabrica en Liverpool, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción:

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Octubre de 1917, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2753 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al día diez y ocho (18) de Octubre de 1917.

Panamá, a los veinte y cinco días del mes de Enero de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponco.

Descripción de la marca:

La marca consiste:

En la representación de un ciervo, parado sobre un cuadro, con la cabeza sobresaliendo del cuadro. En la parte superior y a la izquierda de la cabeza del ciervo se lee "STAG BRAND".

La marca la aplica a los artículos mismos, a los envases de estos y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

AVISOS OFICIALES

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez celdas en la Escuela Correccional de Menores, situada en "Matías Hernández", Distrito de Panamá.

Las celdas serán construídas como se especifica a continuación y de acuerdo con los pliegos elaborados para el efecto.

I.—Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para echar los cimientos así: la parte exterior, que forma el rectángulo del edificio, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.60 de profundidad. Caso de que la mala condición del terreno hiciera necesaria una mayor profundidad, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las divisiones interiores tendrán de M. 0.15 de ancho por M. 40 de profundidad, con la condición antedicha.

La tierra que sobrare después de efectuada la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para terraplenar el derredor de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, pudiendo utilizarse los de "mejor clase" fabricados por los señores Villalaz, Díaz, Courlet & Co. En la parte de afuera los ladrillos serán colocados, de plano de manera que den un espesor aproximado de M. 0.20, y de plano también los de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilastras de M. 0.30 x M. 0.30, inclinando el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La mezcla para colocar estos ladrillos será de 1 x 3 a fina.

III.—En vez de repello llevará la obra una mezcla fina de cemento y polvo de ladrillo molido, para tapar las hendidas de los ladrillos para dejar el conjunto perfectamente parejo y limpio. Por último, con una mano de colorado al temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro, colocadas longitudinal y transversalmente, distanciadas M. 0.25 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1 1/2". El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 2 de arena y 4 de piedra quebrada número 2; pero la última mano que se dé llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de repello grueso para que quede lisa la superficie. El declive y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra número 2, refinado con cemento puro en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de pino colorado, lisas, sin tablero, de 2" de grueso con bisagras, cerrojos, candados, etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanas con barrotes de hierro de 1", bien ajustadas en su lugar a sendos marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el hierro de las ventanas llevarán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Instrucción Pública designe para dirigir la obra suministrará todos los datos que la sean menester y el contratista está en la obligación de acatarlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevisibles, esa persona tuviese que ordenar trabajos que no están comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se pagarán en cuenta separada, previo el avalúo de rigor.

El tiempo que se conceptúa necesario para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra en referencia la suma de de la manera siguiente:.....

Los presupuestos para la ejecución de este trabajo deberán enviarse acompañados del recibo que compruebe que ha sido depositada en la Tesorería General de la República la suma de doscientos tablas.

Aprobado.

Amadeo Mastollary

Ingeniero ayudante de la Secretaría de Fomento.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Estanislao de León, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad sobre diez hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

E. E. D.

Yo, Estanislao de León, panameño, mayor de edad, agricultor y vecino de este Distrito, ocupo ante Ud. solicitándole la adjudicación gratuita, de un globo de terreno baldío y en título de plena propiedad, de diez hectáreas de extensión, que me corresponde en virtud de lo establecido por el artículo 25 en relación con el 36 de la Ley 20 de 1913.

Dicho globo de terreno se encuentra ubicado en Los Pozos de Afuera, en este Distrito y entre los puntos siguientes: por el Norte, fincas de Luis Barón, y Manuel Salazar; Sur, potreros de Felipe Novez y Mateo Ortega con un callejón de por medio; Este, camino del Batillo, y por el Oeste, camino del Bomaño.

El terreno solicitado es de los adjudicables por no encontrarse ninguna de las prohibiciones del artículo 91 de la citada Ley 20.

Acompaño a esta solicitud las pruebas que justifican mis derechos.

Santamaría, 15 de Octubre de 1917.

A ruegos de Estanislao de León que dice no saber firmar lo hace el que suscribe,

José María Robles.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto por 14 de Enero de 1918; a las tres de la tarde y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Juan M. Porcell A.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que la señora Gertrudis Castillo, como apoderada de la señorita Ernestina Oses, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

“Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Para mi mandante, mi hija Ernestina Oses, y para mí solicitó de usted que previa la tramitación correspondiente se sirva adjudicarme gratuitamente en pleno dominio un lote de terreno de trece hectáreas y fracción que tenemos ubicado en el barrio de San Carlos, de esta jurisdicción apropiado para cultivos y alimientado como sigue: al Norte, cerro de Dolores y Lorenzo Aráiz; por el Sur, posesión de la señora Rosalía Oses; por el Este, camino real de Bugaba a Dolega; y por el Oeste, posesión de Juan Villarreal.

Los derechos de mi mandante y el mío están señalados en las disposiciones del artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

A la presente solicitud acompaño el poder de mi mandante y el certificado que exige la ley para concesión del terreno solicitado en la forma que queda expuesta.

David, Diciembre 10 de 1917.

Gertrudis Castillo.”

Y para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía de este Distrito, y copia de ese edicto se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Diciembre 12 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras.

Enrique Chiari.

El Secretario.

Aurelio Granado.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Nicolás Delgado J., como apoderado de los señores Hilario Chavarria, José Gaitán, Nicolás Velázquez y Dolores Méndez, mayores y de este vecindario, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

“Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Yo, Nicolás Delgado J., mayor de edad y de este vecindario, por el presente actúo, en mi carácter de apoderado de los señores Hilario Chavarria, José Gaitán, Nicolás Velázquez y Dolores Méndez, según el poder adjunto, solicito para mis mandantes en ejercicio del derecho que les confiere la Ley 20 de 1913, título de propiedad gratuita, de un lote de terreno que poseo en común de cuarenta hectáreas de extensión superficial, situado en “Los Ladriillos”, entre la Quebrada del mismo nombre — “Los Ladriillos” — y el río Gómez, alfarero así: Norte, terrenos de Santos Patiño y María Muñoz; Sur, río de Guacala; Este, río Gómez; y Oeste, quebrada de Los Ladriillos.

Acompaño a la presente solicitud, una información de tres testigos, con la que compruebo que tanto mis mandantes como el terreno que solicitan se encuentran en los casos previstos por la Ley 20 de 1913 y el Decreto Ejecutivo número 40, para esta clase de solicitudes, por cuya razón solicito de usted se sirva acogérmela y ordenar su curso en forma legal.

David, Septiembre 20 de 1913.

Nicolás Delgado J.”

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual por el mismo término en la Alcaldía de este Distrito y copia de ese edicto se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Diciembre 27 de 1917.

El Administrador de Tierras.

Enrique Chiari.

El Secretario.

Granado.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor León Villarreal, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

“Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. O.

Yo, León Villarreal, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor y vecino del Distrito de Dolega a usted pido, que con las formalidades legales, se me expida título en pleno dominio de un lote de tierra de labor de cinco hectáreas de extensión superficial, en este Distrito, dentro de los linderos siguientes: Norte, cerro de José María Gaitán; Sur, posesión de Agustín Acosta; Este, camino de Jiménez a la Angostura, y Oeste, camino de Dolega a Guacala.”

Acompaño los comprobantes necesarios y fundo mi solicitud en el artículo 161 del Código Fiscal.

David, Diciembre 11 de 1917.

Rogado del señor León Villarreal que dice no sabe firmar.

P. Antonio Pino.”

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente

edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Dolega y copia del mismo, se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Enero 4 de 1918.

El Administrador de Tierras.

Enrique Chiari.

El Secretario.

Aurelio Granado.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que la señora Elena Miranda, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

“Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Yo, Elena Miranda, mayor de edad, vecina de Bugaba y en tránsito en esta ciudad, solicito de usted en ejercicio del derecho que me confiere la Ley 20 de 1913, título de propiedad gratuito, de un lote de terreno de diez hectáreas que poseo en este Distrito, bajo los siguientes linderos: Norte, camino que conduce a Bugabita; Sur, propiedad de Carnes González; Este, camino real de Pueblo Viejo a Sotará; y Oeste, posesiones de Antonio Caballero y José Serrano.

Acompaño al presente memorial la prueba que requiere la Ley, para esta clase de solicitudes, en tal virtud, pido al señor Administrador se sirva darme acogida en forma legal.

David, Septiembre 27 de 1917.

A ruego de la señora Elena Miranda que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

N. Delgado J.”

Y para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Enero 16 de 1918.

El Administrador de Tierras.

Enrique Chiari.

El Secretario.

Granado.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Juan Lederma, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

“Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Juan Lederma, mayor, natural y vecino de Dolega pido a usted atentamente se sirva expedirme título de propiedad gratuitamente de diez hectáreas de terreno, ubicado en David, alindado así: Norte, posesión de Higüino Rodríguez; Sur, terrenos de José N. Rodríguez y Jesús Gaitán; Este, camino real de Coches al Francés; y Oeste, río Coches.

Adjunto a usted la prueba legal.

David, Enero 12 de 1918.

A ruego de Juan Lederma que dice no sabe firmar.

David Taylor R.”

Y para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía de este Distrito y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Enero 16 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras.

Enrique Chiari.

El Secretario.

Granado.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Vicente González, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

“Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Vicente González, mayor y vecino de Bugaba, pido a usted atentamente, se sirva adjudicarme en plena propiedad gratuitamente, tres pequeños glóbulos de terreno que poseo ubicados en el Municipio de Bugaba, los cuales miden aproximadamente 9 o 10 hectáreas, alindados así: Norte, y Oeste, con Juan Santamaría; Sur, Catalina Boitia; Este, Félix Mendoza; otro por el Norte, posesión de Antolín Concepción; Sur, Este y Oeste, camino de la Concepción a San Andrés; y otro por el Norte, Urcula y de Sta; Este y Oeste, río Guigala.

Acompaño a usted la prueba legal.

David, Septiembre 13 de 1917.

A ruego de Vicente González que no sabe firmar lo hace el suscrito,

Pedro A. Silveira.”

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual en la Alcaldía del Distrito de Bugaba por el mismo término y copia de ese edicto se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Octubre 9 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras,

Samuel Alvarez.

El Secretario,

Enrique Chiari.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor Pedro A. Silveira, como apoderado de los señores Eugenio Frago, Manuel Martínez y José Isabel Frago, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por ~~estar conforme~~ y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. O.

En mi carácter de apoderado de los señores Eugenio Frago, Manuel Martínez y José Isabel Frago, mayores, naturales y vecinos del Municipio de San Félix, solicito para tales señores gratuitamente un globo de terreno indultado, de treinta hectáreas, que poseen en comunidad, ubicado en el Distrito de San Félix, aludado así: Norte, labranzas de Santana González y Laborio Ortiz; Sur, posesiones de Francisco Jaramillo y Evangelista Riasco; Este, llanos de los Algarrobos y del Jobo, y Oeste, llanos de paja peluda y labranzas de Santana González.

Acompaño la prueba legal y el poder que acredita mi personería.

David, Diciembre 25 de 1917.

Pedro A. Silveira."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a leer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de San Félix y copia de ese edicto se lo entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Diciembre 26 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras,

Enrique Chiari.

El Secretario,

Granado.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Maximino Samaniego, ha solicitado ante este Despacho el título gratuito de un lote de terreno, ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

En uso del derecho que otorga el artículo 166 del Código Fiscal, a toda persona que tiene derecho a adquirir gratuitamente en plena propiedad cinco o diez hectáreas de tierras, vengo, yo, Ma-

ximino Samaniego, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, a solicitar de usted basado en el artículo 153 del Código expresado, un globo de terreno de cinco hectáreas aproximadamente, en el lugar denominado "Cocobolas", adyacente a mi casa habitación y comprendido bajo estos linderos: Norte, camino de tránsito al Puerto de Mensabé, y cerco de Petra; Sur, camino público de esta población al Puerto de Mensabé; Este, en su y cerco de Remigio Montenegro, y Oeste, sabanas libres.

No está cruzado al bañado por río o arroyo alguno y todo es llanura.

Espero señor Administrador dé usted acogida a esta solicitud y la tramitación a que se refiere el artículo 150 del Código citado si estuviere en debida forma.

Las Tablas, Diciembre 19 de 1917.

A ruegos de Maximino Samaniego que no sabe firmar,

J. M. Espino."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente, en Las Tablas, por treinta días en lugar visible de este Despacho, hoy cinco de Enero de mil novecientos diez y ocho a las ocho de la mañana.

El Administrador de Tierras de Los Santos,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que los señores Mateo Castillero R. y Pantaleón Ochoa Z., han solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad gratuita, sobre (20) veinte hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Chitré.

Los suscritos, Mateo Castillero R. y Pantaleón Ochoa Z., ciudadanos panameños, mayores de edad, naturales y vecinos de este Distrito, ante su autoridad, con el debido respeto, pedimos: que de acuerdo con lo que estatuye el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarnos en gracia el título de plena propiedad de un globo de terreno de una extensión de veinte hectáreas; diez para cada uno.

El mencionado terreno es de esta jurisdicción, situado en el lugar denominado "Las Animas", y que en adelante llevará el nombre de "Las Tembladeras".

Sus linderos son los siguientes: al Norte, camino real de Oca a Parita; Sur, camino de este pueblo al "Guadalupe"; Este, y Oeste, terrenos libres.

El terreno que solicito de usted se sirva adjudicarme, es de los adjudicables y no se halla comprendido en ninguna de las prohibiciones del artículo 91 de la Ley 20 de 1913, ni en las de los Decretos Ejecutivos que la reglamentan; esto lo dejamos comprobado con las diligencias que a nuestra solicitud acompañamos, las cuales han sido expedidas en el Juzgado Municipal de este Distrito.

Oca, 30 de Octubre de 1917.

Mateo Castillero R.

Pantaleón Ochoa Z."

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto hoy 14 de Enero de 1918, a las 10 y 40 a. m., y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor Luis Ríos R., como apoderado legal del señor David Villarreal, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad de diez hectáreas de terreno gratuitamente, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Chitré.

Como apoderado del señor David Villarreal, vengo ante usted a pedir las diez hectáreas de terreno gratuito que a mi mandante le corresponden según el artículo 161 del Código Fiscal vigente en un carácter de jefe de familia, agricultor.

El lote que solicito se encuentra ubicado en el Distrito de Pesé, lo tiene debidamente cercado dentro de estos linderos: Norte, cerco de Nicolás Mariagosa, Francisco Sáez, y Fernando Cedeño, camino de por medio; Sur, cerco de Nieves Calvo y terrenos libres; Este, cerco de Juana Jirón y al Oeste, camino que une los caseros de la Arenita y Morales y seguirá llamándose "La Morana".

No está comprendido en las prohibiciones sobre inadjudicable.

Acompaño una documentación comprobando el derecho de mi mandante.

Chitré, Noviembre 30 de 1917.

Luis Ríos R."

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto hoy 14 de Enero de 1918, a las dos de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor Mateo Castillero R., como apoderado legal de los Sres. Ascensión Francisco y Encarnación González, de esta Administración, ha solicitado el título de plena propiedad gratuita sobre veinte hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Chitré.

Para mis mandantes señores Ascensión, Francisco y Encarnación González, mayores de edad, ciudadanos panameños, agricultores, naturales y vecinos de este Distrito, ante usted con el debido respeto pido: que previas las tramitaciones legales, se sirva adjudicarme en gracia, el título de plena propiedad de un globo de terreno cuya extensión es de 20 hectáreas distribuidas de la manera siguiente: 10 para el señor Ascensión González y cinco para cada uno de sus hijos, Francisco y Encarnación González.

El mencionado terreno conservará el nombre del "Rincón", jurisdicción de este Distrito y se encuentra aludado así: Norte, predio de José María Mirre; Sur, terrenos libres; Este, quebrada de la Carlizal y Oeste, camino del Calabazar al río Escoté.

Fundo mi solicitud en los artículos 25 y 27 de la Ley 20 de 1913 y acompaño adjunto las credenciales de que soy acreedor y de que el terreno no se encuentra comprendido en el artículo 91 de dicha ley.

Oca, 31 de Octubre de 1917.

Mateo Castillero R."

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal vigente, se fija el presente edicto hoy 14 de Enero de 1918 a las 9 a. m., y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 3.

SECRETARIA DE FOMENTO

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 18 de Febrero próximo se aceptarán propuestas en la Secretaría de Fomento para atender, por medio de contrato, al encido y conservación de la boya luminosa situada en la Bahía de Panamá, más los doce (12) faros instalados en diferentes puntos de la costa del Pacífico.

El pliego de cargos correspondiente pueden consultarlo los interesados los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero General de la República en que conste que se han depositado doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), las que perderá el interesado si aceptada su propuesta no formalizara el contrato veinticuatro horas después.

Los proponentes deberán también comprobar satisfactoriamente que son aptos para el manejo de todos los aparatos de los faros, en los términos que establece el pliego de cargos.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará provisionalmente el contrato a la persona o compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al buen manejo de la boya y faros según lo dispuesto en el pliego de cargos.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, Enero 15 de 1918.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

VER "GACETA" DE PANAMA